



CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos

5 de marzo de 2018

I. Antecedentes

En cumplimiento a los acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), y como resultado de un amplio proceso de participación de expertos del sector público, la academia y la sociedad civil, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) elaboró una nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva.

La nueva estrategia para la clasificación de los delitos está alineada con la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos* y al Catálogo de Delitos, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales.

La nueva metodología amplía las categorías de delitos, al incorporar conductas delictivas tipificadas recientemente y extiende los atributos de la información, al considerar, entre otros aspectos, datos para víctimas, desagregados por sexo, para los delitos de homicidio (doloso y culposo); secuestro; extorsión; lesiones; feminicidio; tráfico de menores; rapto; corrupción de menores, y trata de personas.

Dentro de las conductas delictivas consideradas en la nueva metodología se encuentra el feminicidio, el cual se ha venido tipificando en las entidades federativas de manera gradual en los últimos siete años. En el estado de Chihuahua, por ejemplo, el feminicidio se tipificó en octubre de 2017, completándose así las 32 entidades federativas.

El día 8 de enero del año 2018, se celebró en la Ciudad de México la I Asamblea Plenaria Extraordinaria de la CNPJ en la que se abordaron los siguientes temas: a) Fortalecimiento de la estrategia nacional de prevención y persecución de los delitos, en particular, de la violencia generada por armas de fuego; b) Fortalecimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia de

género, en especial, el reporte de la incidencia delictiva con perspectiva de género; y, c) Robo de teléfonos celulares y su eventual venta al público.

En relación con el tema del reporte de incidencia delictiva con perspectiva de género, la Asamblea acordó, a propuesta del SESNSP, que se elaboraran unos lineamientos para el registro y clasificación de presuntas conductas ilícitas constitutivas del delito de feminicidio, para los efectos de facilitar -y transparentar- la integración de la estadística de las instituciones de procuración de justicia del país en esta materia.

Para tales efectos, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adopta los siguientes:

II. Criterios para el registro de los presuntos delitos de feminicidio

Los criterios que a continuación se exponen para el registro de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos son aplicables a los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro de la información que proporcionen al SESNSP de acuerdo al *“Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”* aprobado por el CNSP y que utiliza el Centro Nacional de Información (CNI), los cuales se basan en:

- a) El análisis comparado sobre la descripción de los elementos utilizados por el legislador para la tipificación de dicho delito en los 32 códigos penales estatales y en el Código Penal Federal, considerando las circunstancias y características que son las más comunes a nivel nacional; y,
- b) La descripción de la conducta delictiva de feminicidio considerada en la *Norma Técnica para el Registro y Clasificación de los Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos* elaborado por el INEGI, cuyos contenidos son comparables con lo dispuesto por la *Clasificación Internacional de Delitos Estadísticos* elaborada por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, y aprobada en marzo de 2015 por la *Comisión Estadística de la Organización de las Naciones Unidas*.

Con base en estos elementos -y sin pasar por alto las descripciones típicas que sobre este delito se contienen en los 32 códigos penales estatales y el Federal-, las instituciones que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberán considerar como delito de feminicidio la conducta ilícita consistente en *“privar de la vida a una mujer, por razones de género”*. Entendiendo que existen

razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presente alguna (o algunas) de las siguientes circunstancias:

- I. *Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;*
- II. *Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;*
- III. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- IV. *A la víctima se le hayan inflingido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o éste sea mutilado;*
- V. *Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;*
- VI. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;*
- VII. *La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;*
- VIII. *La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,*
- IX. *Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.*

Si faltaren las razones de género, la investigación correspondiente se registrará, para fines estadísticos, bajo la categoría de homicidio. Por ejemplo, no deben considerarse para la clasificación de feminicidio las muertes de mujeres cuya motivación haya sido la perpetración de otros delitos (v.gr.: robo), sin que se hayan presentado algunas de las circunstancias antes señaladas, o bien, la muerte de la mujer se haya producido por hechos culposos, como son accidentes de cualquier tipo.

Otras conductas delictivas excluidas del ámbito de registro del delito de feminicidio son: *aborto; ayuda o inducción al suicidio; infanticidio; parricidio*, o cualquiera otra de características similares conforme a los códigos penales estatales o al Federal.

El SESNSP, por conducto del CNI, como Órgano rector del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la instancia responsable de la interpretación de los presentes Lineamientos.

III. Investigación y registro del delito de feminicidio

El registro estadístico de una investigación sobre la muerte violenta de una mujer, bajo la categoría de feminicidio, requiere, en todos los casos, de la aparición de alguna (o algunas) de las circunstancias que han quedado descritas en el apartado anterior de estos lineamientos.

Ahora bien, la obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República para la utilización del protocolo de investigación en materia de feminicidio en todas las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, tal y como se establece en el acuerdo 04/XLIII/17 del CNSP, no condiciona su registro estadístico bajo dicho título; esto es, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la muerte dolosa de una mujer, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro de la investigación como feminicidio. Por tanto, la cifra que remitan al SESNSP las instituciones integrantes de la CNPJ sobre feminicidios, debe corresponder con el número de investigaciones que se siguen, estrictamente, por ese delito, lo cual es independiente de la utilización del referido protocolo durante la investigación de todos los casos de muerte violenta de una mujer.

Finalmente, al igual que cualquier otro delito, el registro original de toda investigación iniciada por parte de la autoridad ministerial, puede modificarse conforme avancen las actuaciones y sus resultados, es decir, que es posible que la investigación se reclasifique o, incluso, se determine que no existe el delito que se investiga. Es por ello que la Procuraduría General de la República, así como las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, tienen la posibilidad de actualizar mensualmente sus cifras de feminicidios ante el SNSP.